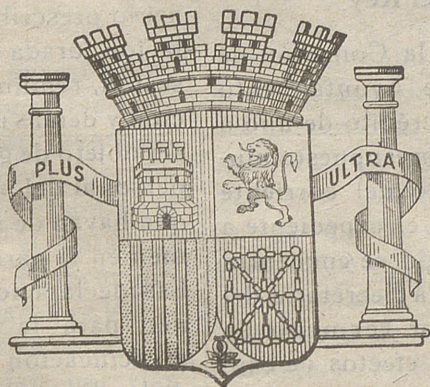


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.036

## Alaejos

Que el Ayuntamiento que preside en sesión de 21 de Octubre último, acordó que los contribuyentes de la parte personal y real del reparto de utilidades de esta villa para el año 1934, han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones juradas de las que tengan durante el plazo de ocho días, separando las de cada parte, hallándose exceptuados de esta obligación los comprendidos en el párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, en la inteligencia que si no se presentan en el plazo marcado, se evaluarán las utilidades por el líquido imponible con que figure cada contribuyente en los documentos que existen en el archivo municipal y de los datos que se puedan adquirir con arreglo a la ley.

Alaejos, 25 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, César Martín.

Núm. 6.127

## Bahabón

Los días 4 y 5 del mes de Diciembre del año actual, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, en el sitio y horas de costumbre, por el Recaudador de este Ayuntamiento, don Roque Vallejo Pérez, o persona que le represente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bahabón, 27 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Francisco Viloria.

Núm. 6.105

## El Campillo

En poder del vecino de este pueblo, Pedro Vaquero Díez, se encuentran depositadas nueve corderas a disposición del que acredite ser su dueño, y cuyas señas son las siguientes:

Seis con hendidura en la oreja derecha.

Una con muesca en la oreja derecha.

Una con muesca en la oreja izquierda.

Una con horquilla en la oreja izquierda.

Entre ellas, dos blancas y tres paticalzadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

El Campillo, 28 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Eudaldo Abad.

689

Núm. 6.041

## Carpio

Don Aquilino Hernández López, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigen-

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 3 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carpio, 24 de Noviembre de 1933. — Aquilino Hernández.

Núm. 6.042

## Carpio

Don Abelardo Jiménez Rodríguez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 3 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede



reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carpio, 24 de Noviembre de 1933. — Abelardo Jiménez.

Núm. 6.113

#### Melgar de abajo

Don Cayo Fernández Raposo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de esta villa para el año de 1934.

Hago saber: Que verificada la elección en el día de ayer de los vocales que habían de ser elegidos para el completo de esta Comisión, la misma dió el siguiente resultado:

D. Froilán Rodríguez García.  
» Celestino Raposo Fernández.  
» Eulalio Domínguez Villares.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 496 del vigente Estatuto municipal.

Melgar de abajo, 27 de Noviembre de 1933. — El Presidente, Cayo Fernández.

Núm. 6.114

#### Melgar de abajo

Don Bruno Montero García, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades de esta villa para el año de 1934.

Hago saber: Que verificada la elección en el día de ayer de todos los vocales que han de ser elegidos para el completo de esta Comisión, la misma dió el siguiente resultado:

D. Gaudelio Mencía Gutiérrez.  
» Anastasio Calvo Manzano.  
» Salvador Fernández Toleño.  
» Ausibio Villalba Fernández.  
» Rafael Juan Pajares.  
» Gaudencio Redondo Baeza.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 496 del vigente Estatuto municipal.

Melgar de abajo, 27 de Noviembre de 1933. — El Presidente, Bruno Montero.

Núm. 6.135

#### Nava del Rey

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento transferencia de crédito de uno a otro capítulo del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1933; el expediente a tal efecto tramitado se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Nava del Rey, 29 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, José Herrera.

Núm. 6.102

#### La Pedraja de Portillo

Don Anastasio Gordo López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal aprobado en 8 de Marzo de 1924, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento que se ha de girar para el año 1934 son, conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes:

#### Parte real

D. Teodoro Valdés Sanz.  
» Pedro Cerro Rodríguez.  
Un representante del Ayuntamiento de Portillo.  
D. Eugenio Martínez Tomillo.

#### Parte personal

D.ª Gregoria Valdés Sanz.  
D. Jonás Méndez Bueno.  
» Andrés Tejera Salamanca.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento y demás efectos.

La Pedraja de Portillo, 23 de Noviembre de 1933. — Anastasio Gordo.

Núm. 6.110

#### La Pedraja de Portillo

Don Anastasio Gordo López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1934 el repartimiento general de utilidades, quedan obligados los contribuyentes, y en su caso los representantes legales, a presentar al Ayunta-

miento, en los casos previstos en el Estatuto municipal, y cuando así lo prescriba la Ordenanza, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y las que hayan de ser objeto de gravamen en la parte real del mismo. Las declaraciones habrán de tener, para la parte personal, la especificación del artículo 467 de dicho Estatuto, y para la parte real, la del artículo 471 del mismo, distinguiéndose, además, en esta última, las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

La omisión de la declaración en los casos previstos en que ésta sea obligatoria, llevará aparejado para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas. Esta obligación no podrá fijarse en más del 50 por 100 ni en menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Las relaciones a que se refiere el presente edicto, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Pedraja de Portillo, 24 de Noviembre de 1933. — Anastasio Gordo.

Núm. 6.116

#### Pedrosa del Rey

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 de los corrientes, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 275 pesetas, para atender al aumento de sueldo del Secretario y Alguacil de este Ayuntamiento, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 27 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Angel González.

Núm. 6.097

#### Piñel de abajo

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Piñel de abajo, 27 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Francisco Castaño.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Pedraja de Portillo (La).  
Quintanilla de abajo.

Núm. 6.054

#### Pollos

Con el fin de que las Comisiones de evaluación y Junta general puedan proceder con acierto a la confección del repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el próximo año de 1934, se invita por medio del presente a todos los obligados a figurar y contribuir en el mismo, tanto por la parte real como por la personal, para que, en el término de quince días, presenten, en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones de riqueza, separada una parte de otra; apercibiéndoles que, caso de no verificarlo, se tomará como base, en la parte real, lo que arrojen los documentos contributivos de esta villa, y en la parte personal lo que corresponda con arreglo a la Ley.

Pollos, 25 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 6.103

#### Quintanilla de abajo

Se anuncia al público la cuarta subasta del aprovechamiento del fruto de pino del monte de estos Propios «Pinar de Abajo», que tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de trescientas setenta y cinco pesetas, y la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien de-



legue. Las proposiciones para optar a referida subasta, que serán por escrito, se ajustarán al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones económico-administrativas, que, juntamente con el de facultativas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, para el que desee enterarse de ellas, toda vez que han de servir de base para el arriendo del aprovechamiento de referencia.

Quintanilla de abajo, 27 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Mariano Rivón.

690

Núm. 6.122

**Renedo de Esgueva**

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en cuatro del actual, dando cumplimiento al artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el próximo año de 1934, a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Mariano Calderón Cañas.  
D.ª Agliberta Andrés Rueda.  
D. Benito Guerra Llanos.  
» Julio Zamora García.

**Parte personal**

D. Mariano Coca Cañas.  
D.ª María Llorente García.  
» Aquilino Anta Martino.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días, puedan presentarse reclamaciones contra esta designación.

Renedo de Esgueva, 28 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Mariano Calderón.

Núm. 6.109

**Sardón de Duero**

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales, base para el cobro de las exacciones municipales que figuran en el presupuesto ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones durante el término de quince días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto municipal vigente.

Sardón de Duero, 27 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Saturnino Gómez.

Núm. 6.130

**Tiedra**

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene aprobados los pliegos de condiciones para las subastas relativas al cobro de los derechos establecidos sobre el Degüello de reses en el matadero municipal, durante el próximo año de 1934, arbitrios sobre Puestos públicos, Industrias callejeras y ambulantes y Rodaje por vías municipales, y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de la que se formulen.

Tiedra, 28 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Carlos Tabarés.

Núm. 6.107

**Torrecilla de la Abadesa**

En virtud de cuanto dispone el artículo 494 del Estatuto municipal vigente, y con el fin de completar las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1934, con los vocales electos, dicha elección se llevará a efecto en la Casa Consistorial el día 10 de Diciembre próximo.

Las mesas electorales estarán constituidas por los vocales natos respectivos, desde las diez de la mañana a las trece del día. Durante dichas horas podrán elegir y emitir el sufragio todos los electores comprendidos en las listas formadas al efecto.

El número de vocales a elegir serán seis en la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y en la parte personal, tres vecinos.

La elección se llevará a efecto con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal, referentes al acto.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.

Torrecilla de la Abadesa, 28 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Eustoquio Hidalgo.

Núm. 6.108

**Torrecilla de la Abadesa**

Recibido en esta Alcaldía de la Jefatura del Catastro de Rústica de esta provincia, el padrón de la contribución de dicha riqueza de

este término, para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial», a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia.

Torrecilla de la Abadesa, 28 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Eustoquio Hidalgo.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Valverde de Campos.

Núm. 6.101

**Torrecilla de la Orden**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las condiciones establecidas en los pliegos sobre arriendo de pesas y medidas y degüello de reses en el matadero, se celebrará en la Casa Consistorial, el día 20 de Diciembre próximo, la subasta del primer arbitrio de diez a once, y la del segundo el mismo día de once a doce, bajo las condiciones establecidas en los pliegos de su razón y con las formalidades del reglamento sobre Contratación de servicios municipales, cuyos pliegos y demás precisos para dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torrecilla de la Orden, 25 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Celestino Velázquez.

Núm. 6.082

**Traspinedo**

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales del degüello de reses en el Matadero público, consumo de carnes, puestos públicos fijos y ambulantes y la del repartimiento general de utilidades, todas para el año 1934, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Traspinedo, 25 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Miguel López.

Núm. 6.111

**Villagarcía de Campos**

Verificada en el día 26 del actual, la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1934, los señores que han

constituído la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de siete días, a contar desde hoy, o sea desestimada, los señores siguientes:

D. Jacinto Domínguez.  
» Gonzalo Guerra.  
» Pablo Vázquez.  
» Tomás Vicente.  
» Claudio Asensio.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Villagarcía de Campos, 28 de Noviembre de 1933. — El Presidente, Florencio Gutiérrez.

Núm. 6.112

**Villagarcía de Campos**

Verificada en el día 26 del actual, la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1934, los señores que han constituído la Mesa electoral hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de siete días, a contar desde hoy, o sea desestimada, los señores siguientes:

D. Heliodoro Méndez.  
» Juan del Campo.  
» Cirilo Casquete.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Villagarcía de Campos, 28 de Noviembre de 1933. — El Presidente, Teodoro Martínez.

Núm. 5.950

**Villalón de Campos**

El Ayuntamiento de mi presidencia, a propuesta de la Comisión de Hacienda, en la sesión del día de ayer, acordó proveer por medio de suplementos de crédito del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el último ejercicio, los correspondientes para dotar las consignaciones siguientes:

Del capítulo 3.º, artículo 2.º, partida 30, cien pesetas, para atenciones del servicio de incendios.

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 33, quinientas pesetas, para adquisición de lámparas para el alumbrado público.



Del capítulo 5.º, artículo 1.º, partida 46, doscientas cincuenta pesetas, para material de oficina y útiles para la Administración-Recaudación de impuestos.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 55, trescientas cincuenta pesetas, para material de escritorio, franqueo y reintegro de las oficinas municipales.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 75, dos mil doscientas cincuenta pesetas, para medicamentos que se suministren a las familias de la Beneficencia municipal.

Del capítulo 11, artículo 1.º, partida 94, setecientas cincuenta pesetas, para obras de reparación de edificios, cuya conservación corre de cuenta del Ayuntamiento.

Total: cuatro mil doscientas pesetas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villalón de Campos, 18 de Noviembre de 1933. — El Alcalde, Eusebio Blanco.

Núm. 6.084

#### Villaverde de Medina

Don Paulino Alaguero Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1933 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción, las relaciones juradas de las rentas,

rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de la preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Villaverde de Medina, 27 de Noviembre de 1933. — Paulino Alaguero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 6.092

#### VALLADOLID.—PLAZA

Díez Terán, Jerónimo; domiciliado últimamente en Valladolid, Paseo de Zorrilla, número 106; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de

Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para recibirle declaración en causa por sustracción, bajo el número 329-1933, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 6.001

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por lesiones y amenazas mutuas, contra Crescenciano Tejedor Montero y Filiberto Ayllón Rodríguez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia. «En la ciudad de Valladolid, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres; visto por el señor don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del distrito de la Audiencia, el presente juicio verbal de faltas, seguido contra Crescenciano Tejedor Montero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por seguirse el juicio en su rebeldía, y Filiberto Ayllón Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, sobre lesiones y amenazas mutuas, en cuyo juicio es parte el señor Fiscal municipal.

**Parte dispositiva.** — Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Crescenciano Tejedor Montero, como autor de una falta de lesiones y amenazas, por la primera falta, a la pena de diez días de arresto menor que sufrirá en su propio domicilio, y por la segunda, a la pena de cien pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el arresto supletorio correspondiente, y al pago de las costas procesales, y que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho de autos al denunciado Filiberto Ayllón Rodríguez.

Y una vez firme esta sentencia, remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.

Y para la notificación de la presente sentencia al condenado Crescenciano Tejedor Montero, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Gago. — Rubricado.»

Y para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante desconocerse el domicilio y paradero actual del denunciado Crescenciano Tejedor Montero, y sirva a la vez de notificación a éste, expido y firmo la presente, visada por el señor Juez y sellada con el del Juzgado, en Valladolid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Luis Pedrosa. — Visto bueno: Fernando Gago. — Rubricados.

Núm. 5.848

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, malos tratos y daños, contra Martiniano Casas y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada en el presente juicio a los denunciados Martiniano Casas Gañán, Juan Caballero Gómez y Víctor Díaz Alvarez, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Víctor Díaz, librese exhorto al señor Juez municipal de Santander, y para la del perjudicado Román Sanz, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hagase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — E. Mario Aparicio. V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial